

Los Derechos Culturales:

Estos derechos se ocultan a sus poseedores para ser integrantes activos de la comunidad a la que pertenecen, desde el punto de vista de un acceso a la educación, a las producciones artísticas, científicas, literarias, o cualquier otra manifestación de la cultura.

Gran parte de estos derechos se hallan enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con jerarquía constitucional.

Allí se reconoce el derecho de toda persona a la educación y se establece la obligatoriedad de la enseñanza primaria (art. 13). También se establecen, por ejemplo, que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (art. 15, inciso 1). Por medio de este pacto, los estados que los han asumido, entre otros compromisos la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura, así como también de respetar la libertad necesaria para la investigación científica y la actividad creadora (art. 15, inciso 2-4).

Entonces podemos leer en la Constitución Nacional, primera parte, el artículo 14:

Todos los habitantes de la Nación gozan los siguientes derechos conformes las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber:

De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

De aquí destacamos la última parte donde habla del derecho a enseñar y aprender. Derecho a enseñar es aquel que toda persona tiene de impartir aquellos conocimientos que posee, y el derecho aprender es el derecho correlativo que tiene de capacitarse; de adquirir conocimiento. Por lo tanto aprender es un derecho, y un deber desde el punto de vista moral, sociológico o económico, además desde el punto de vista jurídico, pues capacitarse es una manera de aumentar las habilidades propias e incrementar las posibilidades individuales y sociales.

Para esto el Estado debe crear establecimientos oficiales de enseñanza y respetar exigiendo a su vez que se respeten los valores que identifican a nuestra comunidad – la enseñanza privada impartida dentro del marco del pluralismo social.

La libertad de enseñanza comprende el derecho de los padres de elegir el tipo de enseñanza que desean para sus hijos menores y la prohibición al estado de imponer coactivamente algún tipo de enseñanza.

Los derechos de enseñar y aprender no son derechos absolutos, sino – como todos los demás – están inscriptos en la reglamentación legal. La legislación que reglamenta el ejercicio de tales derechos debe asegurar la libertad de enseñanza. Y, si un objetivo debe perseguir esa enseñanza, debe ser educar a los ciudadanos para ejercer su libertad.

También en la 2ª parte de la Constitución Nacional encontramos en el Artículo 75, inciso 17 lo siguiente:

Reconocer la presencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la

personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable; transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus naturales y a los demás intereses que los afecten. Las Pcia. Pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

En donde se reconocen los derechos étnicos y culturales de los pueblos indígenas argentinos a los que se garantiza el respeto a su identidad y el derecho a educación bilingüe e intercultural.

En el art. 75, inciso 22, podemos leer:

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana De los Derechos Y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc...

En las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse completamente de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros de cada cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Cuando se nombra los derechos y deberes del hombre también incluye a la educación del ciudadano.

Entre los distintos pactos, tratados y declaraciones podemos destacar en el aspecto educativo siguientes derechos personales:

*Declaración Americana de los Derechos, y Deberes del Hombre (1948): Educación y capacitación (gratuidad de educación primaria); participación en vida cultural de la comunidad; protección autoral.

*Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):

Idem anterior, agrega derecho pretencional de los padres de escoger tipo de educación a sus hijos.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):

Idem Primero

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966):

Idem primero, libertad de los padres de escoger escuelas no públicas

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):

Idem primero

*Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1967).

*Convención sobre los Derechos del Niño (1989):

Entre los distintos artículos se encuentra el de tener una educación primaria, obligatoria y gratuita.